

CCT N° 375/04 SECA-FAIC CONVENIO MAYO 2026 – ABRIL 2027

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días de abril de 2026, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES – SECA-** representado por sus miembros paritarios, el Secretario General Sr. Juan Carlos MURGO (D.N.I. N.º 7.372.353), el Sr. Alejandro SCUDERI (D.N.I. N.º 13.798.848), y la Sra. Maria Juana CARABAJAL (D.N.I. N.º 13.301.683), con el patrocinio letrado del Dr. Nestor Osvaldo Miranda Tº VIII Fº 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "SECTOR SINDICAL", por una parte y, por la otra, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO –FAIC-** representada por el señor Gustavo GERMINO (DNI N° 11.598.678) en el carácter de miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL Tº XXIII Fº 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3º de CABA, en adelante el "SECTOR EMPRESARIO", en el marco de la negociación paritaria del CCT N.º 375/04 y su antecedente CCT N.º 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N.º 375/04 (ex 321/75)**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA. ACUERDO COLECTIVO MAYO 2026/ABRIL 2027.

Las partes bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, dentro del CCT N.º 375/04, conforme lo previsto en la **Clausula Cuarta** del acuerdo de fecha 23/04/2026, establecen condiciones laborales y colectivas, bajo cláusulas normativas y obligaciones dentro de la ley 14.250, para el periodo mayo 2026 a abril 2027 inclusive. Actualizando salarios básicos por categoría, premios, bonificaciones, subsidios y sueldo mínimo profesional garantizado, aportes y contribuciones.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se fijan conforme detalle y escala siguiente:

Salarios del mes de mayo 2026 (a partir del 01/05/2026), el tres por ciento (3%) acumulativo sobre el salario vigente al 30/04/2026.

Salarios del mes de junio 2026 (a partir del 01/06/2026), el tres por ciento (3%) acumulativo sobre el salario que resulte vigente al 31/05/2026.

Asimismo, se establecen aumentos en la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75), en la misma forma, proporción y fecha a la fijada para la escala salarial básica.

El Premio Estímulo por Asistencia incorporado al CCT N° 375/04, por acuerdos paritarios del 14/06/23, 31/07/23, 24/10/23, 24/11/23, 15/12/2024, 31/01/2024 y 21/02/2024, 21/03/2024, 18/04/2024, 24/05/2024, 25/06/2024, 18/07/2024, 26/08/2024, 26/09/2024, 22/10/2024, 20/11/2024, 17/12/2024, 28/03/2025, 27/07/25, 25/09/2025 y 11/12/2025 y

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.P. Tº XXIII Fº 792
C.A.S.T. TOKIV Fº 111

23/04/2026 se actualizará en forma progresiva y acumulativa, en los mismos porcentajes y periodos resueltos precedentemente, para la escala salarial básica.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA. CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2027. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena del mes de JUNIO de 2026, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfases de los salarios pactados, para los meses futuros.

CLAUSULA QUINTA. ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/04/2026. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,

2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal, en el futuro y durante la vigencia del presente, compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04 a partir del 01/05/2026, según ANEXO UNICO. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

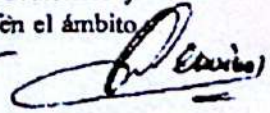
CLAUSULA SEPTIMA.

APORTE CUOTA SOCIAL SOLIDARIA (AFILIADO Y NO AFILIADO)

F.A.I.C. acepta renovar la obligatoriedad de actuar desde el 01/05/2026, como agente de retención del aporte del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total de las remuneraciones brutas del empleado encuadrado sindical y convencionalmente por el S.E.C.A., en concepto de Cuota Social a cargo del trabajador afiliado o no sindicalmente, con carácter solidario, para sostener y ampliar los recursos necesarios para llevar adelante la tarea gremial y de representación ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, asociaciones de empleadores, organizaciones representativas en el ámbito



CLAUDIO CESAR COROI
ABOGADO
C.P.A.C. 1923 F1792
C.A.S.L. TQXIV F0424



laboral y sindical internacionales y/o de la República Argentina y de toda otra gestión social y/o comunitaria que demande la tutela de los trabajadores alcanzados sindical y/o convencionalmente. Teniendo por antecedente lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria del S.E.C.A. de fecha 26/09/2003 y lo establecido en el art. 33 del CCT N° 375/04. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

CLAUSULA OCTAVA. CONTRIBUCION SOLIDARIA NO AFILIADO

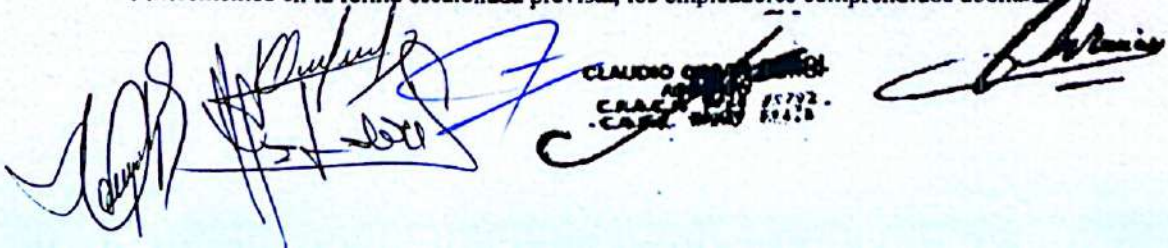
Asimismo, bajo los términos y alcances de lo establecido en el Acuerdo Paritario de fecha 15/09/2005, las partes ratifican la vigencia desde el 01/05/2026 de retener del total de las remuneraciones brutas que corresponda percibir al personal empleado encuadrado por este CCT, el uno coma cinco por ciento (1,5%) con destino al S.E.C.A., en concepto de contribución, al efecto que puedan acceder los trabajadores no afiliados sindicalmente a los beneficios, uso y goce según corresponda, de las prestaciones ordinarias asistenciales que integran la infraestructura de servicios de la entidad, tales como asesoramiento legal, administrativo, y/o de gestión comunitaria en temas personales del trabajador y su familia, servicio de hotelería en zonas turísticas, predios de esparcimiento, recreación y/o alojamiento, y de cualquier otro tipo de actividad programada para el desarrollo y mejor calidad de vida a nivel individual y familiar. Cumpliendo el propósito y objetivo de beneficiar a los trabajadores del sector, sin afectar su libertad sindical. Los empleadores obligados deberán efectuar el pago de los retenido en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3. Quedan eximidos del pago del presente aporte convencional los trabajadores que se encontraran afiliados al S.E.C.A., en virtud que los mismos ingresan el 2% sobre las remuneraciones brutas en concepto de Cuota Sindical (Disposición DNAS N°09/03).

CLASULA NOVENA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de mayo de 2026, y solicitan la homologación por parte de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dependiente del Ministerio de Capital Humano. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo, los vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran



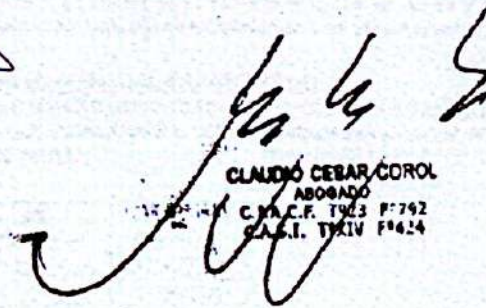
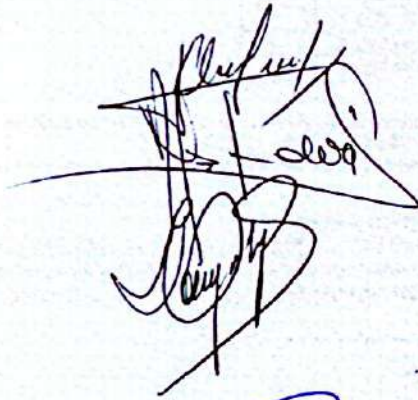
The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. To the right, there is a circular stamp with the text "CLAUDIO GONZALEZ" and "S.E.C.A." visible, along with some illegible numbers and dates. A large, stylized signature is also present on the far right.

las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2026/2027", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL



NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T. VIII P. 833 C. P. A. C. R.
T. VIII P. 23 C. A. S. I.
C. I. I. N. P. 2017260457.0

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C. P. A. C. R. T. VIII P. 792
C. A. S. I. T. VIII P. 4624

ANEXO UNICO

CAT.	Desde el 01/04/2026	3% Desde el 01/05/2026	3% Desde el 01/06/2026
1	904.296	931.426	959.368
2	1.031.449	1.062.392	1.094.264
3	1.186.894	1.222.501	1.259.176
4	1.318.744	1.358.308	1.399.055
5	1.488.299	1.532.948	1.578.936
6	1.596.581	1.644.478	1.693.813
7	1.775.594	1.828.862	1.883.727
8	1.902.828	1.959.913	2.018.710
9	2.039.384	2.100.566	2.163.583
AUX.			
1	883.172	909.687	936.957
2	1.000.181	1.030.166	1.061.071
3	1.247.045	1.284.456	1.322.990
4	1.401.910	1.443.968	1.487.287

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO SE ESTABLECE DE ACUERDO AL SALARIO BASICO DETERMINADO PARA LA CATEGORIA CUATRO DEL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR AL QUE FIJA EL CUADRO SIGUIENTE.

	3% Desde el 01/05/2026	3% Desde el 01/06/2026
S.M.M.G.	1.358.306	1.399.055

PREMIO POR PRESENTISMO

Desde el 01/04/2026	3% Desde el 01/05/2026	3% Desde el 01/06/2026
164.557	169.493	174.578

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	Desde el 01/04/2026	3% Desde el 01/05/2026	3% Desde el 01/06/2026
5	287.881	278.020	284.301
10	536.876	552.777	569.360
15	804.232	828.358	853.210
20	1.098.043	1.128.925	1.162.792
25	1.336.411	1.378.504	1.417.799
30	1.650.187	1.699.693	1.750.684
35	1.983.288	2.042.786	2.104.070
40	2.378.730	2.450.092	2.523.594
45	2.907.740	2.994.972	3.084.821
50	3.433.447	3.538.451	3.642.544

CLAUDIO CESAR COROL
 ABOGADO
 C.P.A.E.F. 1023 F. 107
 L.S.L. YOKIV 194-1

ADICIONALES FIJOS: SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	Desde el 01/04/2026	3% Desde el 01/05/2026	3% Desde el 01/06/2026
EMPLEADO	931.701	959.653	988.442
HIJOS, CONNYUGES PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	551.502	568.047	585.088

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

[Handwritten signatures in the Sector Sindical section]

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1923 F°792
C.A.S.I. T.M.IV F0424

NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1923 F°792
C.A.S.I. T.M.IV F0424